

Índice

Comisión Europea



Informes no financieros.

Consulta dirigida sobre la actualización de las directrices no vinculantes sobre informes no financieros. [\[PÁG 2\]](#)

Consulta de la DGT



IRPF/ISD. El reparto de dividendos no concordante con la participación en el capital social entre los socios por pacto interno no exime de su declaración como rendimientos del capital mobiliario en su IRPF al que le corresponde por su participación y constituye donación de quien les correspondía percibirlos a favor de los favorecidos por el pacto. [\[PÁG 3\]](#)

Sentencia del TSJ



ISD. El TSJ de Galicia equipara las parejas de hecho (sin inscripción en el Registro) con la unión conyugal. En este caso concreto el miembro fallecido de la pareja fue declarado incapaz por lo que era imposible dar su consentimiento para la inscripción en dicho registro. [\[PÁG 4\]](#)

Consulta Comisión Europea



Consulta dirigida sobre la actualización de las directrices no vinculantes sobre informes no financieros

Informes No
Financieros

Resumen:

Fecha: 25/02/2020

Fuente: web de la CE

Enlace: [Acceder a Consulta](#)

La Comisión Europea expone que:

1. Existe información pública inadecuada sobre temas no financieros como, ya que

a) la información no financiera reportada no es comparable

b) las compañías no reportan toda la información no financiera, y en cambio, reportan información no consideran relevante;

c) algunas compañías no reportan ninguna información; y

Y aún así, las empresas incurren en costos innecesarios relacionados con la presentación de información no financiera.

Documentos de referencia

Documento de consulta sobre la actualización de las directrices no vinculantes sobre informes no financieros Inglés

[Descargar](#) PDF - 544 KB

Declaración de privacidad específica: actualización de las pautas no vinculantes sobre informes no financieros Inglés

[Descargar](#) PDF - 385.8 KB

En España se traspuso la Directiva 2014/95/UE sobre divulgación de información no financiera y diversidad destinada a determinadas grandes empresas y grupos, mediante el [Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad](#) de aplicación para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2017.

Con posterioridad la [Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad](#), extendiendo su ámbito de aplicación a las sociedades anónimas, a las de responsabilidad limitada y a las comanditarias por acciones que, de forma simultánea, tengan la condición de entidades de interés público cuyo número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 500 y, adicionalmente se consideren empresas grandes, en los términos definidos por la Directiva 2013/34, es decir, cuyo importe neto de la cifra de negocios, total activo y número medio de trabajadores determine su calificación en este sentido.

Consulta de la DGT



DONACIONES e IRPF: el reparto de dividendos no concordante con la participación en el capital social entre los socios por pacto interno no exime de su declaración como rendimientos del capital mobiliario en su IRPF al que le corresponde por su participación y constituye donación de quien les correspondía percibirlos a favor de los favorecidos por el pacto.

Reparto de dividendos

Resumen: Tributación del reparto de dividendo no concordante con la participación en el capital social sino por pacto interno entre los socios.

Fecha: 09/10/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [CONSULTA DGT V2779-19, DE 9/10/2019](#)

CONSULTA/IRPF

Hechos:

El consultante pretende constituir con otras dos personas más una sociedad de responsabilidad limitada. La participación del consultante en el capital de dicha sociedad sería del 51 por ciento, mientras que los otros dos socios tendrían una participación del 29 por ciento y del 20 por ciento respectivamente.

Si en el caso de que decidieran acordar un reparto de dividendos igual para cada uno de ellos, qué cantidad de los mismos debería imputarse el consultante en el IRPF.

La DGT:

los dividendos correspondientes a las participaciones de titularidad del consultante se imputarán a efectos del IRPF a éste conforme a su porcentaje de participación en el capital social, con independencia del acuerdo privado al que hayan llegado los socios para su reparto. Y todo ello sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en aquellos socios que perciban dividendos superiores a los correspondientes a su porcentaje en el capital social.

Sentencia del TSJ de Galicia de interés



ISD. El TSJ de Galicia equipara las parejas de hecho (sin inscripción en el Registro) con la unión conyugal. En este caso concreto el miembro fallecido de la pareja fue declarado incapaz por lo que era imposible dar su consentimiento para la inscripción en dicho registro.

Parejas de
hecho en
Galicia

Resumen: La sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia ha eximido a una mujer de la obligación de inscribirse en el registro de parejas de hecho para justificar la relación con su compañero sentimental, que fue incapacitado en 2006 haciendo imposible dar su voluntad para la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

Fecha: 17/02/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TSJ de Galicia de 17/02/2020](#)

CONSULTA/ISD

Hechos:

La cuestión jurídica en torno a la que gravita el presente procedimiento ordinario estriba en determinar la procedencia de la aplicación a la recurrente de la condición de pareja de hecho respecto de la relación mantenida con el causante- don Melchor - en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La Axencia Tributaria de Galicia se opone por entender que al fallecimiento del causante no concurrían los requisitos establecidos en el art. 25 de la Ley 9/2008 de medidas tributarias en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones conforme al cual "*A los efectos de la aplicación de la presente ley, se equiparan al matrimonio las uniones de dos personas mayores de edad, capaces, que convivan con la intención o vocación de permanencia en una relación de afectividad análoga a la conyugal y que la inscriban en el Registro de Parejas de Hecho de Galicia, expresando su voluntad de equiparar sus efectos a los del matrimonio*"(sic) .

El TSJ de Galicia:

En efecto, ha quedado acreditado que el señor Melchor fue declarado incapaz, como consecuencia del padecimiento de la enfermedad de Alzheimer, por sentencia firme de fecha 26 de junio de 2006 del juzgado de primera instancia de Ourense.

En estas circunstancias era de todo punto imposible que pudiera - a partir de tal fecha- prestar su consentimiento para la inscripción de la relación afectiva análoga a la conyugal que venía manteniendo con la recurrente doña Marcelina , prestación de consentimiento que por tratarse de un acto personalísimo no podía ser suplida por su tutor o representante legal por lo que no cabe exigirle un requisito de imposible cumplimiento toda vez que el citado Registro de Parejas de hecho se creó en el año 2007.

Así las cosas, acreditada la unión more uxorio (arts.405.2 y 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil)por un acervo probatorio extenso- testimonios orales y gráficos de la relación mantenida desde los años 80; adquisición de bienes inmuebles proindiviso etc.- no cabe privar de efectos a la citada unión por la no concurrencia de un requisito de imposible cumplimiento en atención a las circunstancias especiales concurrentes en la persona del señor Melchor cuya incapacidad fue declarada por resolución judicial.